

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero diez (10) de dos mil veintitrés

Radicación: GARANTIAS MOBILIARIAS 2022 0326

Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – COOINTEGRAL.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago, por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **INDUSTRIA COLOMBIANA DE VIDRIO LTDA, EDUARDO CASTRO PEREZ, LUIS ANTONIO LADINO CASTRO Y LUZ MARINA FONSECA DE LADINO**, por las siguientes sumas de dinero:

A. EN CUANTO A LAS CUOTAS VENCIDAS:

1. Cuota No. 21 la cual asciende a la suma de \$9.375.000 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de JUNIO de 2021.
2. Cuota No. 22 la cual asciende a la suma de \$9.375.000 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de JULIO de 2021.
3. Cuota No. 23 la cual asciende a la suma de \$9.375.000 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de AGOSTO de 2021.
4. Cuota No. 24 la cual asciende a la suma de \$9.375.000 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de SEPTIEMBRE de 2021.
5. Cuota No. 25 la cual asciende a la suma de \$9.375.000 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de OCTUBRE de 2021.
6. Cuota No. 26 la cual asciende a la suma de \$9.375.000 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de NOVIEMBRE de 2021.
7. Cuota No. 27 la cual asciende a la suma de \$9.375.000 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de DICIEMBRE de 2021.

8. Cuota No. 28 la cual asciende a la suma de \$9.375.000 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de ENERO de 2022.

9. Cuota No. 29 la cual asciende a la suma de \$9.375.000 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de FEBRERO de 2022.

10. Cuota No. 30 la cual asciende a la suma de \$202.072 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de MARZO de 2022.

11. Cuota No. 31 la cual asciende a la suma de \$9.375.000 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de ABRIL de 2022.

12. Cuota No. 32 la cual asciende a la suma de \$9.375.000 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de MAYO de 2022.

13. Cuota No. 33 la cual asciende a la suma de \$9.375.000 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de JUNIO de 2022

14. Cuota No. 34 la cual asciende a la suma de \$9.375.000 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de JULIO de 2022.

15. Cuota No. 35 la cual asciende a la suma de \$9.375.000 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 10 de AGOSTO de 2022.

B. INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS:

16. Cuota No. 21 la cual asciende a la suma de \$2.471.875 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de JUNIO de 2021.

17. Cuota No. 22 la cual asciende a la suma de \$2.383.594 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de JULIO de 2021.

18. Cuota No. 23 la cual asciende a la suma de \$2.295.313 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de AGOSTO de 2021.

19. Cuota No. 24 la cual asciende a la suma de \$2.207.031 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de SEPTIEMBRE de 2021.

20. Cuota No. 25 la cual asciende a la suma de \$2.118.750 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de OCTUBRE de 2021.

21. Cuota No. 26 la cual asciende a la suma de \$2.030.469 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de JUNIO de 2021.

22. Cuota No. 27 la cual asciende a la suma de \$1.942.188 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de JULIO de 2021.

23. Cuota No. 28 la cual asciende a la suma de \$1.853.906 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de AGOSTO de 2021.

24. Cuota No. 29 la cual asciende a la suma de \$1.765.625 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de SEPTIEMBRE de 2021.

25. Cuota No. 30 la cual asciende a la suma de \$1.677.344 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de OCTUBRE de 2021.

26. Cuota No. 31 la cual asciende a la suma de \$1.589.063 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de NOVIEMBRE de 2021.

27. Cuota No. 32 la cual asciende a la suma de \$1.500.781 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de DICIEMBRE de 2021.

28. Cuota No. 33 la cual asciende a la suma de \$1.412.500 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de ENERO de 2022.

29. Cuota No. 34 la cual asciende a la suma de \$1.324.219 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de FEBRERO de 2022.

30. Cuota No. 35 la cual asciende a la suma de \$1.235.938 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 10 de MARZO de 2022.

C. INTERESES DE MORA SOBRE LAS CUOTAS VENCIDAS:

Se reconocen intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas desde la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida.

D. MONTO DEL CAPITAL ACELERADO:

El monto del capital acelerado asciende a la suma de \$112.500.000 exigible desde el día de la presentación de la demanda.

E. INTERESES MORATORIOS:

Se reconocen intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas, se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

DECRETESE el EMBARGO y SECUESTRO de la garantía mobiliaria **cuenta corriente No. 033833997** del Banco de Bogotá. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se reconoce a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez